

En atención a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-013/08 de fecha nueve de febrero del presente año y con base en el acuerdo que con esta fecha emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto me permito comunicar lo manifestado por el Delegado del Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal, a quien se remitió su petición tal y como se hizo de su conocimiento mediante diverso oficio UE.- 31/08 "A este Instituto no le corresponde resolver respecto a la concesión o la negativa de los beneficios preliberatorios, debido a que conforme a lo establecido en los artículos 77 del Código Penal Federal y 2 fracción II y 8 fracción VI, del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, la autoridad competente para ello es el Órgano Administrativo en mención, no obstante, conforme a lo establecido en el artículo 17 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de este Instituto, el servicio de defensa pública se otorga hasta la ejecución de sentencias, correspondiente en su caso canalizar y presentar las solicitudes de beneficio de libertad anticipada ante la autoridad competente agotando las líneas de defensa que fueren necesarias, siendo que al respecto no se encontró en esta Delegación registro de trámites o gestiones realizadas a favor de los Señores Vizcarra Bojórquez. Atendiendo lo anterior, mediante oficio SON/01/0412/2008, se comisionó a Defensor Público Federal para que realice visita carcelaria a los sentenciados de referencia y en su caso les otorgue el servicio de defensa pública en ejecución de sentencias que proceda, en el entendido que nuestro servicio es totalmente gratuito."